

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL
PORTADOR POR CAUSA DE DESTRUCCIÓN Y/O PÉRDIDA**

ROBERTO ALIRIO SOLIS AVENDAÑO

GUATEMALA, MARZO DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA, LA REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR CAUSA
DE DESTRUCCIÓN Y/O PÉRDIDA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO ALIRIO SOLIS AVENDAÑO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Cesar Landelino Franco López
Vocal: Licda. Gloria Melgar De Aguilar
Secretario: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto Mancio Betancourt
Vocal: Licda. Angela Aída Solares Fernández
Secretario: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis”. (Artículo 43 del Reglamento) Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DEDICATORIA

A Dios: Todo poderoso, fuente de sabiduría que ilumina mis pensamientos y guía mis pasos hacia el éxito. Gracias señor creador del universo. A Jesucristo; a quien clamo misericordia divina.

A mi esposa: Norma Andelina Salazar Carias, por su apoyo, esfuerzo y sacrificio conjunto, el cual me ha ayudado a culminar con éxito mis estudios.

A mi hija: Kaytlin Viviani y Roberto, quienes con su amor y ternura me animaron a seguir esforzándome a alcanzar nuevas metas. Sirva esto de ejemplo que con esfuerzo responsabilidad y dedicación se logran las metas propuestas.

A mis padres: Roberto Solis Manzo y Alidia Magali Avendaño Estrada, quienes con su esfuerzo, sabiduría, paciencia, dedicación y ejemplo me inculcaron los principios y valores que rigen mi vida; como una muestra de mi amor, respeto, consideración y admiración.

A mis hermanos: Fredy Mauricio Solís Avendaño, Nelson Uriel Solís Avendaño, Néstor José Solís Avendaño, por el apoyo constante que me brindaron en todo momento.

A mis compañeros de trabajo y estudio: Con quienes compartimos muchas experiencias y estudios.

En especial: A mis amigos, Licenciados William Monroy, Erick Santos, Edgar Mauricio Vásquez, Ramiro Ruiz Hernández y Ángela Amelio León, Mario Saúl Cifuentes Hernández, Paola Castillo, Pablo Maldonado y Jorge Mario Colindres, por su gran apoyo incondicional.

A: Todas aquellas personas que colaboraron en la realización de mi trabajo de tesis; a ellas mi entero agradecimiento por su colaboración.

A la universidad de San Carlos de Guatemala: En particular a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su claustro de docentes, quienes compartieron sus conocimientos, los cuales constituyen la base de mi formación profesional.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág i
-------------------	----------

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil.....	1
1.1. Características.....	1
1.2. Principios.....	3
1.3. Conceptos.....	7
1.4. Clasificación doctrinarias de la sociedades.....	9

CAPÍTULO II

2. De las acciones.....	19
2.1. Naturaleza jurídica.....	19
2.2. Conceptos.....	20
2.3. Clasificación de las acciones.....	22
2.4. Formas de emitir las acciones.....	29

CAPÍTULO III

3. De la jurisdicción voluntaria.....	35
3.1. Antecedentes.....	35
3.2. Conceptos.....	39
3.3. Principios.....	39
3.4. Clases.....	45
3.4.1. Jurisdicción contenciosa.....	46
3.4.2. Jurisdicción voluntaria.....	47

CAPÍTULO IV

4. Del trámite de la reposición de acciones emitidas al portador por causa de pérdida y/o destrucción.....	53
4.1. Procedimiento de reposición de acciones emitidas al portador portador por causa de destrucción y/o pérdida ante juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora en la vía voluntaria.....	53

CAPÍTULO V

5. Procedimiento análogo a los ya establecidos para otros asuntos de jurisdicción voluntaria y la similitud del trámite voluntario judicial de la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdidas, para incorporarlo dentro del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala Ley Reguladora de Tramitación Notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria.....	59
5.1. Bases y anteproyecto para el establecimiento de una reforma al Código de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la reposición de acciones al portador.....	59
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXO.....	89

BIBLIOGRAFÍA.....	93
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación no solamente conlleva la realización de un informe, como requisito previo a optar al grado académico de licenciatura, sino el interés del sustentante, para poder incorporar al Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, ante notario.

A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se estima que el trámite que se realiza por medio de la vía judicial resulta demasiado oneroso, tardío y de poca efectividad, toda vez que lo que se pretende es restituirle el derecho a una persona jurídica o particular, que emanan de los títulos de crédito, tal el caso de las acciones emitidas al portador, con lo que se evidencia un retardo en la aplicación de la justicia en virtud que el órgano jurisdiccional se encuentra sumamente congestionado, lo que hace que el trámite sea demasiado tardío y oneroso para las partes.

Asimismo, la presente investigación tiene como objeto servir de sustento y de base a todos aquellos estudiosos del derecho mercantil, y su objetivo primordial es la aportación de un procedimiento análogo al ya establecido para aspectos como disposición de gravámenes de menores, reconocimiento de preñez y parto, inscripción extemporánea de partida de nacimiento, etc. Lo esencial es que se tome en cuenta como un medio de solución para los conflictos que se deben de dirimir en virtud que la reposición de acciones emitidas al portador son intereses particulares donde no se

(ii)

afectan intereses del Estado como institución o persona jurídica, por lo que resultaría más fácil, dirimir el conflicto con un trámite formal, rápido, con certeza jurídica como lo es la jurisdicción voluntaria, sin necesidad de litis entre las partes, y de esa manera darle un cumplimiento efectivo al ordenamiento jurídico ya establecido.

El trabajo, para una mayor comprensión, ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo se incluye lo relativo al derecho mercantil, características del derecho mercantil, principios, conceptos. En cuanto al segundo capítulo, se desarrollan las acciones, conceptos de acciones, clasificación de las acciones, formas de emitir las acciones, y su naturaleza jurídica. En lo relativo al capítulo tercero, trata la jurisdicción voluntaria. Antecedentes, conceptos, principios y clases. En el capítulo cuarto, se establece también lo concerniente al trámite de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida ante un juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora en la vía voluntaria, caso concreto de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida dentro de un juicio sumario en caso de oposición de parte interesada. En el capítulo quinto, se establece procedimiento análogo a los ya establecidos, para otros asuntos de jurisdicción voluntaria y la similitud del trámite de la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida dentro del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, bases y anteproyecto para el establecimiento de una reforma al Código de Comercio y de la incorporación al Decreto 54-77 del Congreso de la

(ii)

República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la reposición de acciones al portador.

Por último, se presentan las conclusiones y sugerencias o recomendaciones de la presente investigación de tesis.

CAPÍTULO I

1. Del derecho mercantil

1.1. Características del derecho mercantil

- **Es poco formalista**

El Doctor Villegas Lara, indica que este principio consiste en que “los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades, solo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera”¹, el ponente investigador después de realizar un breve análisis considera que este principio tiene como objeto que la circulación de las mercancías, títulos de crédito, contratos no necesita sacrificar la representación jurídica de las partes en el acto o negocio jurídico,

- **Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar**

Este principio indica que se deriva del principio de poco formalismo en virtud que éste se relaciona con la agilidad del tráfico comercial, pues el comerciante debe de negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Cuando se refiere a la libertad en virtud de que permite resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratación.

¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. pág 29.

Esto permite que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta.

- **Adaptabilidad**

Al respecto de este principio, indica Edmundo Vásquez Martínez, al ser citado por Villegas Lara, “que el comercio es una función humana que cambia día a día”². Por lo anteriormente expuesto se concluye que el derecho mercantil debe de ir cambiando progresivamente a la par de fenómenos comerciales, el derecho debe de irse adaptando a las condiciones culturales, políticas, económicas, y todas las formas que se desarrollan progresivamente.

- **Tiende a ser internacional**

Villegas Lara manifiesta, que la producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente, ello produce tanto para el mercado interno; como para el mercado internacional. Esto obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes, porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional. El mundo moderno ha visto logros importantes en este aspecto, pues todos los países, en menor o mayor escala, tienden a

Ibid. pág. 30.

abarrojar el mercado extranjero con sus mercancías, de ahí que organismos internacionales, como las Naciones Unidas, fomenten el estudio y sistematización del derecho mercantil Internacional.

- **Posibilita la seguridad del tráfico jurídico**

El valor seguridad jurídica, lo explica la filosofía del derecho como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. ¿Cómo se garantiza la seguridad si la formalidad es incipiente en el tráfico mercantil? En la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

1.2. Principios

- **La buena fe**

Este principio del derecho mercantil parte de la autonomía de la voluntad privada, de los actos o negocios jurídicos, de reglas de índole moral, y que penetran y regulan las relaciones que nacen o derivan del negocio jurídico. Sin perjuicio de la distinción efectuada a los efectos del análisis de la noción de la buena fe, se trata de un concepto unitario, porque si la

conducta del sujeto coincide con la que observaría un hombre recto, es posible afirmar que se ajusta a la buena fe objetiva.

Asimismo, el autor del presente trabajo de investigación analiza al jurisconsulto Alsina Atienza,³ quien a su vez indica que es posible distinguir dos sentidos diversos e indicar en que consiste la buena fe en forma analítica, pero para los efectos del estudio, se clasificara la buena fe de tres formas”;

- **Buena fe desde el punto de vista subjetivo o psicológico**

Este principio, consiste en la creencia o convicción de actuar rectamente, por cada ser humano.

- **Buena fe desde el punto de vista objetivo**

Este principio no es más que la traducción de la voluntad de los seres humanos, de obrar honestamente, ésto configura la llamada buena fe-probidad.

³ Alsina Atienza, Hugo, **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. pág 247.

- **Buena fe jurídica**

Esta consiste en la “convicción de obrar conforme a derecho, esta envuelve a las dos formas anteriores de buena fe, o sea al aspecto subjetivo y objetivo de la creencia del obrar de todo ser humano”⁴. En consecuencia, toda persona que otorga un acto jurídico debe actuar con plena convicción de obrar conforme a derecho, es decir con buena fe subjetiva, así como proceder honesta y lealmente, o sea, con buena fe objetiva, tanto al celebrar negocio como en todas y cada una de las etapas de su cumplimiento.

• **La verdad sabida**

Se presume que todo acto o negocio es sabido por las partes, y se toma como una realidad en el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato mercantil.

• **Toda prestación se presume onerosa**

El derecho mercantil tiene como fin primordial el obtener ganancia o utilidades, es por esa razón que este principio que inspira al derecho mercantil, es tan importante, pues de allí se desprende que toda prestación

⁴ Garriboto, Juan Carlos. **Teoría general del negocio jurídico**. pág. 165.

que emana de la actividad comercial entre las partes se hace mediante un precio.

- **Intención de lucro**

Consecuentemente este principio proviene de la clasificación de los negocios jurídicos en virtud que existen a título oneroso y a título gratuito. La intención del principio derecho mercantil es el fruto, refiere que toda negociación que se derive o se desprenda trae aparejada una cantidad de dinero, ganancia, utilidad o provecho, en especial hay un beneficio logrado con una inversión monetaria.

- **Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación**

En este sentido el principio de favorecer soluciones viables para la circulación de las mercancías es positivo real importante para el derecho mercantil, pues si hay seguridad en la circulación de bienes, servicios, títulos de crédito, y cosas mercantiles, ésto hará que el derecho mercantil contribuya no solo a la solución de conflictos individuales, sino que por ende, a toda una nación, de allí pues que la circulación no es más que el movimiento que siguen las mercaderías, los valores, el dinero, o la propiedad, mediante el intercambio.

1.3. Conceptos

El concepto del derecho mercantil no es conteste (uniforme) en lo que respecta a la doctrina porque para elaborarlo son tomados en cuenta ciertos elementos que contiene el mismo, los cuales están en las relaciones del comercio y que caracterizan la forma en que se desarrolla. Estos elementos, se pueden anotar de la siguiente manera:

- El sujeto comerciante
- Los actos objetivos del comercio
- La organización empresarial
- La cantidad de negocios jurídicos mercantiles que se dan en el tiempo y en el espacio.

Los elementos anteriores han servido de fundamento a los jurisconsultos para poder definir los diferentes conceptos que existen en este derecho, por lo que en ese orden de ideas el autor de la presente tesis tomando en cuenta el libro del doctor Villegas Lara, en su libro derecho mercantil guatemalteco tomo uno, realiza las diferentes definiciones, a saber:

Concepto subjetivo

“El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional”.⁵

Concepto objetivo

“El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de comercio”.⁶

Asimismo Rodríguez Rodríguez, proporciona otro, definición de derecho mercantil al exponer que es “aquella parte del derecho privado que tiene como objeto regular las relaciones jurídicas que surgen del ejercicio del comercio”⁷

Concepto de los actos en masa

Este concepto se debe al alemán Philips Heck, citado por Rene Arturo Villegas Lara, indica que el derecho mercantil es el derecho que rige una serie de relaciones de relevancia jurídica, cuya característica especial, es que se den en masa; en grandes cantidades

⁵ **Ibid.**

⁶ **Ibid.**

⁷ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil.** pág. 269.

Concepto del derecho mercantil guatemalteco

El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas, o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

El sustentante lo define el concepto del derecho mercantil guatemalteco como el conjunto de doctrinas, principios, instituciones y normas jurídicas, codificadas o no, mediante las cuales, se regulan las actividades de los comerciantes y sus auxiliares, el Registro Mercantil, las cosas comerciales, las obligaciones y los contratos mercantiles.

1.4. Clasificación doctrinaria de las sociedades mercantiles

Concepto:

Sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con el propósito de lucro.

- **Sociedad de nombre colectivo**

Concepto:

Es la que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones.

Características:

- Funciona bajo una razón o denominación social: Es el nombre de la empresa que se forma con el nombre de uno o mas socios y cuando no aparezcan todos, se agregara las palabras y compañía, o sus abreviaturas "Cía." Cuando uno de los socios cuyo nombre haya figurado en la razón social se separe de la sociedad y siga la misma razón social, deberá agregarse a esta la palabra sucesores cuando el nombre de la empresa lo adopte o siga usando una nueva sociedad que haya adquirido los derechos del negocio anterior cuyo nombre o razón social ha traspasado"⁸.

- La responsabilidad de los socios es subsidiaria ilimitada y solidaria: Cuando nos referimos al termino de responsabilidad subsidiaria como investigador indico que es aquella que tienen los socios en segundo termino, para que una vez que se haya exigido el pago a la sociedad y no se haya obtenido, siendo estos obligados a pagar las deudas, y cuando dicho sociedad entrase a liquidar por causa de quiebra dado ha que sus miembros (socios) responden solidariamente por las obligaciones adquiridas siendo esta de forma compleja.

⁸ Villegas Lara. **Ob. Cit.** pág. 150.

Las obligaciones y cuando indicamos a la responsabilidad ilimitada esta indica que la obligación de los socios es en forma amplia, sin conocer límites, al cancelar las dudas adquiridas por la sociedad, aun a costa de sus bienes de índole particular.

Asimismo, cuando nos referimos a la responsabilidad solidaria es en la cual los socios se obligan a responder por la totalidad de las deudas y no por la parte proporcional a su capital invertido.

- **Sociedad en comandita simple**

Este tipo de sociedad mercantil tuvo su origen en un contrato llamado “comandita de mar”, consistía en que, una persona se asociaba con otra entregándole cierta cantidad de dinero para la compra de mercancías que después vendían, corriendo el riesgo de una pérdida, aunque el propósito fuera obtener una ganancia. En este contrato, que no era sino una forma de sociedad, existían dos clases de socios: uno que solo aportaba capital, llamado socio comanditario y otro que además de aportar capital se encargaba de administrar la empresa, llamado socio comanditado, así pues, era mayor la responsabilidad del socio comanditado, ya que en caso de fracasar la empresa, perdía no solamente su capital, sino todo su trabajo y era responsable de las deudas que hubiera contraído mientras que el socio comanditado únicamente solo perdía su

capital y no estaba obligado a pagar las deudas. Actualmente la sociedad en comandita simple conserva ciertas características semejantes a las que tuvo en su origen ya que se constituyen con dos clases de socios unos que solo aportan únicamente el capital, llamados socios comanditarios, y otros que además de su inversión administran la empresa estos son los socios comanditados.

Definición: Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social, compuesta de uno o de varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria ilimitada y solidaria de las deudas de la sociedad, y de uno o varios socios comanditarios que únicamente responden por el valor de sus capitales.

Las características principales de la sociedad en comandita simple son las siguientes:

- Que funciona bajo una razón social
- Que los socios comanditados responden subsidiaria e ilimitadamente y solidariamente por las obligaciones sociales
- Que los socios comanditarios responden en forma limitada, únicamente por el valor de sus aportaciones.

Sociedad de responsabilidad limitada

Definición: Es la que existe bajo una denominación o una razón social formada con el nombre de uno o más socios que únicamente responden por el importe de sus aportaciones, estando el capital social representado por partes sociales no negociables:

Características:

- Existe indistintamente bajo una denominación o razón social.
- La responsabilidad de los socios es limitada hasta el monto de sus aportaciones.
- El capital se divide en títulos llamados partes sociales y estas son individuales o sea que se entrega a cada una de los socios por el importe de sus aportaciones.
- Las partes sociales no son títulos negociables.

El nombre de la sociedad, ya sea razón o denominación social irá seguido de las palabras “sociedad de responsabilidad limitada” o de sus abreviaturas “S. de R. L.” El número máximo de socios es de 25 miembros, el capital social a constituirse en la sociedad no puede ser inferior a la suma de cinco mil quetzales. Cuando una sociedad de responsabilidad limitada quiebra los socios solo pierden el capital aportado, pues en este tipo de sociedad no están obligados a pagar las deudas de la empresa debido a que su responsabilidad es limitada.

- **Sociedad anónima**

Definición: es la que existe bajo una denominación y su capital está dividido en acciones se compone de socios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La denominación es el nombre de la empresa que se formara libremente, pero deberá ser diferente al de cualquiera otra sociedad, irá siempre precedida de las palabras “sociedad anónima” o de sus abreviaturas S.A.

Es la sociedad mercantil que más se ha generalizado debido a las ventajas que presenta entre las que se encuentra la facilidad de reunir grandes capitales para la realización de grandes empresas que por su potencialidad económica una o dos personas no podrán realizar.

Características:

- Existe bajo una denominación que deberá ser diferente a la de otra sociedad.
- Se compone de socios llamados accionistas, que únicamente responden por el pago de sus acciones.
- El capital social esta dividido en acciones.
- Las acciones son títulos negociables ya sean nominativos o al portador.
- El número mínimo de socios es de cinco.

- El capital social al momento de constituir la sociedad deberá ser como mínimo de cinco mil quetzales.
- La sociedad anónima puede constituirse por suscripción privada o simultánea (es aquella que se realiza ante un notario para faccionar la escritura social e inscribirla posteriormente en el registro mercantil) o por suscripción pública o sucesiva (ponen en venta las acciones para que el público las adquiera e ingrese a la sociedad).

- **Sociedad en comandita por acciones**

Definición: Es la que existe bajo una denominación o razón social y se compone de uno o de varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales o de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Características:

- Funciona bajo una denominación o razón social.
- Los socios comanditados responden subsidiariamente ilimitada y solidariamente por la deuda de la sociedad.
- Los socios comanditarios únicamente responden hasta por el pago de sus acciones.

- El capital social esta dividido en acciones.
- Hay dos clases de socios que son los socios comanditados y comanditarios.
- La razón social debe de formarse con el nombre de los socios comanditados y cuando no figuren todos los de esta clase, se agregaran las palabra “y compañía” o su abreviatura “y Cía.” cuando un socio comanditario permita que su nombre aparezca en la razón social adquirirá la misma responsabilidad subsidiaria ilimitada y solidaria que tienen los socios comanditados. Sea razón social o denominación durante la cual funcione esta sociedad se agregaran las palabras “sociedad en comandita por acciones” o sus abreviaturas “S. en C. por A.”

- **Sociedad cooperativa**

Definición: Es aquella que se forma por personas por la clase trabajadora cuyo número de socios no deberá ser menor de diez, su capital es variable y no persigue propósito de lucro, su fin es procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros si llegan a tener utilidades, estas se dividen en proporción al tiempo laborado o al importe de las operaciones realizada por los trabajadores.

Existen dos clases de sociedades por cooperativas:

Las cooperativas de productores: Son aquellas que se constituyen con el fin de trabajar en la producción o fabricación de mercancías o prestación de servicios al público, sus miembros no son asalariados excepto las personas que desempeñan labores técnicas o administrativas quienes después de seis meses de brindar sus servicios pueden ser considerados como socios si estos lo desean, siempre que aporten lo que les corresponde a capital, otorgándoles a cambio un certificado de aportación.

Cooperativa de consumo o de consumidores: lo constituyen los miembros de sindicatos con el fin de obtener provisiones o servicios para ellos, sus familias o para sus actividades de trabajo a un precio más bajo que en el mercado, solo pueden realizar operaciones con sus asociados y se rige por una legislación especial que es la ley general de sociedades cooperativas ya que esta no persiguen el lucro.

- **Sociedad de capital variable**

Concepto:

Todas las sociedades mercantiles pueden ser de capital variable, basta con que se adopte esta modalidad desde el momento que se constituyen o aun después de constituidas.

Solo la sociedad de cooperativa es siempre de capital variable ya que frecuentemente ingresan nuevos socios con nuevas aportaciones o se retiran los que ya existen dando lugar a un montos o disminuciones en el capital de la sociedad.

CAPÍTULO II

2. De las acciones

2.1. Naturaleza jurídica

Atendiendo la semántica que es utilizada por el Código de Comercio de Guatemala, podemos indicar que la acción es una cosa mercantil, término acción proviene etimológicamente del vocablo actio que significa accionar un derecho, por lo que podemos indicar que acción consiste en “el derecho subjetivo abstracto de todo individuo, de exigir al estado la aplicación de la jurisdicción, mediante la provisión de una solución judicial a cada situación problemática concreta en que advierta afectados los valores esenciales de la colectividad siempre estime comprometidos sus particulares intereses reales o supuestamente amparados por un derecho”⁹. Sustantivo de los bienes del derecho civil, las acciones o acción participa en parte de la naturaleza jurídica de los títulos de crédito, en lo que es compatible con sus peculiaridades y características, pero en sí, es un verdadero título de crédito.

Si atendiéramos en si la nueva terminología, de las acciones del Derecho alemán la acción es un título valor, ya que encierra el valor correspondiente a una parte alícuota del capital social, con el cual esta integradas y representadas las sociedades mercantiles.

⁹ Couture, Eduardo, **Fundamentos del derecho procesal civil**, pág.79.

Como indique una de las características de las acciones que es de libre circulación, y cuando hablamos de libre circulación, ésta puede ser objeto de prenda, usufructo, la cual puede estar a cargo de una persona o en copropiedad; y otra de sus características es que puede ser reivindicada por la persona a la cual le asiste el derecho (tenedor o acreedor).

El sustentante después de haber realizado un análisis de los conceptos anteriores y al referirse a la naturaleza jurídica de las acciones indica que es de naturaleza privativa en virtud que representa una parte alícuota del capital con el cual esta integrado, y constituida una sociedad ya sea de índole mercantil o civil, las cuales pueden dividirse en sociedades anónimas, etc., pero que estas acciones representan el derecho de una persona (socio) con lo cual éste puede realizar una serie de indeterminados negocios jurídicos en virtud que la voluntad o interés de dicha persona es venderlas, cederlas, usufructuarlas etc., éstas fueron creadas para poder circular libremente sin que se tenga que realizar algún tipo de negocio jurídico principal, basta con el simple traslado y endoso de las mismas.

2.2. Concepto de acciones

En la presente investigación de campo, existen una serie de conceptos y definiciones de las acciones de distintos autores, pero para efectos del presente trabajo se hace referencia de las más importantes y se

considera que contiene la mayor parte de elementos y requisitos para poder conceptualizar a las acciones, por lo que a continuación se describe de la siguiente manera:

Son documentos o títulos que representan cada una de las partes en que se divide el capital social, deberán ser de igual valor, generalmente de cien quetzales o múltiplos de esa cantidad. Son títulos de crédito negociables y pueden ser al portador o nominativos.

El doctor Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, indica que acciones son “títulos representativos de las partes de capital que integran las sociedades mercantiles o industriales, constituidas como anónimas, en comandita por acciones, cooperativas y de economía mixta”.¹⁰

De conformidad con el Artículo 99 del Código de Comercio indica que “Las acciones en que se divide el capital de una sociedad anónima estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio”. Asimismo; el autor Rodríguez Rodríguez, indica que la acción “es una parte alícuota que representa el capital de una sociedad”¹¹.

¹⁰ Ossorio, Manuel, **Diccionario de derecho usual**. pág. 33

¹¹ **Ibíd.** pág. 39.

2.3. Clasificación de las acciones

Cuando se aborda el tema de la clasificación de las acciones, se encuentra un tema sumamente amplio en virtud que éstas pueden clasificarse en una serie de formas, pero con el objeto de una mejor comprensión el ponente investigador considera necesario hacer énfasis en las clasificaciones más usuales y reconocidas por el derecho mercantil, por lo que las clasificó de la siguiente manera:

- **Por los derechos que confiere**

Acciones ordinarias

Son aquellas acciones que confieren derechos comunes para todos los socios, sin que exista un tipo de diferencia cualitativa dentro de cada uno de ellos. En referencia ha este tipo de acciones también el licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez expone que las acciones ordinarias “son aquellas cuyo valor nominal esté íntegramente pagado y que incorporen solo los derechos normales de los socios titulares de ellas”, distinguiendo a esta clase de acciones las cuales pueden ser emitidas al portador o nominativas, indicando que ésta no basta con la sola transmisión, del nombre del socio, sino que además la misma deberá

de estar debidamente registrada ante la sociedad emisora del título”¹². Asimismo, podemos decir que son aquellas en las que no existe ningún tipo de ventaja sobre el reparto de dividendos del capital de la sociedad, en caso que dicha sociedad se declarare en quiebra o insolvencia y por ende entrare en un proceso de liquidación o desintegración de la misma sociedad, lo que le permite al socio percibir el importe de la acción.

Acciones preferidas, privilegiadas

Son aquellas que le confieren al titular (socio) un mejor derecho de voto en la relación con otros accionistas. Al respecto indica que este tipo de acciones se distingue en virtud que el único privilegio que se utiliza una prelación es el cobro de dividendos, en una mayor proporción de los mismos y en una prelación es el cobro de los remanentes en el caso de liquidación de la sociedad mercantil. Asimismo, podemos indicar que este tipo de acciones son aquellas que dan ciertas preferencias de orden patrimonial o corporativo, tales como percibir dividendos antes que los otros socios, al realizarse la liquidación de su cuota, por lo que siempre se encuentran con el voto limitado.

¹² Rodríguez Rodríguez, **Ob. Cit.** pág. 205.

Acciones de goce

Se da cuando los socios (accionistas) han retirado anticipadamente su capital por amortización total de sus acciones, caso en el cual si se llegare a liquidación de la sociedad, el capital excedente después de cubiertas las cuotas correspondientes a las acciones del capital, se reparte a prorrata con las acciones de goce. Asimismo, este tipo de acciones “son aquellas que se amortizan y deberán ser decretadas por la asamblea general, las cuales serán amortizadas por acciones íntegramente pagadas, la adquisición de acciones para amortizarles se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijare un precio determinado, las acciones amortizadas se designaran por sorteo ante notario o corredor titular; las acciones como título quedarán anulada y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social, las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades liquidas, después de que haya pagado a las acciones no amortizadas el dividendo estatutario”¹³. (sic.)

El doctor Villegas Lara, indica en su libro de texto denominado El derecho mercantil guatemalteco, tres puntos de vista:

¹³ **Ibid.**

- **Como fracción del capital**

La acción representa una parte del capital social expresada en su valor nominal, el cual debe ser uniforme en su cantidad para todas las acciones. No es posible, pues conforme el derecho guatemalteco que hayan acciones de diez quetzales y de quince quetzales al mismo tiempo porque no existiría uniformidad en el valor nominal. Lo que sí permite es la emisión de varias clases de acciones, lo que faculta a ejercer derechos de diferente índole, pero siempre sería de igual valor nominal, en algunos países se fijan límites mínimos para el valor nominal de la acción. En nuestro Derecho solo se exige la uniformidad, es prohibido también emitir acciones bajo la par. Estas acciones serían las que emitiese la sociedad por un valor inferior al valor nominal pactado en la escritura (Artículo 102 Código de Comercio). Se habla también de las llamadas acciones con prima, o sea aquellas en que el adquirente, además de pagar el valor nominal de la acción paga un sobre cargo llamado "prima". Esta modalidad no está prevista en nuestra legislación pero podría aparecer como regulación contractual. En todo caso, esta prima no formaría parte de la cifra de capital social, pero podría ser una reserva voluntaria, regularmente se usa en acciones que son adquiridas por personas que ingresan a la sociedad, posteriormente al acto constitutivo.

- **La acción como fuente de derechos y obligaciones para el socio**

La acción constituye un mínimo de derechos y de obligaciones para el titular de la misma, además de conferirle por si misma la condición de socio. Estos derechos son los siguientes:

- El de participar en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación.
- La suscripción preferente, lo que significa que el socio principal tiene derecho de adquirir las nuevas acciones que pudiera emitir la sociedad antes de que sean suscritas por terceros extraños a la misma, este derecho admite pacto en contrario. No existe la preferente adquisición se hará de conformidad con el socio que tenga mayor numero de acciones, lo que significa que el orden preferente se hará por relación proporcional, pero el ejercicio para la adquisición de las acciones se hará en un plazo definido y si no se ejerce ese derecho dentro del plazo estipulado, la sociedad podrá colocar las acciones con terceros, facultad ésta que es ejercida por los administradores como mejor le convenga a la sociedad. Este tipo de acciones también es conocido en la doctrina como acciones de voto limitado y serán siempre preferentes y no podrán pagar dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo del cinco por ciento.

- El de votar en asambleas generales, cuyo derecho es fundamental y se regula pormenorizadamente en la sociedad, y se emite en relación al número de acciones que se tenga y no en relación a la persona.
- El derecho de minorías, este derecho consiste en que los socios que representan el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto, pueden convocar a asamblea, permiten deducir acción de responsabilidad con los administradores, a nombrar auditor o comisario para la fiscalización
- La finalidad de este derecho de minorías es evitar que la mayoría actúe sin tomar en cuenta a los que poseen la menor parte del capital social.

Otra clasificación de las acciones:

Las acciones se dividen formando los siguientes grupos:

- Acciones de numerario

Son las que deben pagarse en dinero efectivo y las que deben de exhibirse o entregarse cuando menos el veinte por ciento de su valor en el momento de constituirse la sociedad.

- Acciones en especie

Son las que se pagan con bienes distintos al dinero efectivo, por ejemplo en mercancías, en mobiliario etc., al constituirse la sociedad, el valor de estas acciones debe de cubrirse íntegramente.

- Acciones pagaderas

Son las que no están totalmente pagadas o exhibidas, estas deberán ser, mientras no estén pagadas, nominativas; es decir, deberá aparecer en ellas en nombre del socio para poder saber a quien exigir el cumplimiento de la obligación de las mismas.

- Acciones liberadas

Son las que están totalmente pagadas o exhibidas estas acciones sí podrán ser al portador o nominativas e indistintamente.

- Ordinarias o comunes

Son las que confieren iguales derechos a sus propietarios ya se en cuanto a las utilidades o en cuanto al derecho de votar en las asambleas.

- Privilegiadas o preferentes

Son las que tienen derechos especiales en cuanto al reparto de las utilidades o en cuanto al voto; por ejemplo: los tenedores de este tipo de acciones tendrán derecho preferente en percibir dividendos o utilidades sobre los tenedores de acciones ordinarias, es decir, que se les puede asignar un porcentaje fijo en las utilidades y una vez liquidadas la utilidades de estas acciones se procede a repartir lo que quede a las demás.

- Acciones de goce

Estas acciones no representan parte del capital social, sino que únicamente dan derecho a sus poseedores a percibir utilidades y a votar en las asambleas.

- Acciones de industria

Existen también las llamadas acciones de industria, estas no representan inversiones de capital por parte de sus dueños, sino que la sociedad las entrega a ciertas personas que prestan sus servicios a la empresa, como una compensación o gratificación, y únicamente dan derecho a sus propietarios a participar de las utilidades; más no a recibir parte del capital en caso de que la sociedad se disuelva.

2.4. Formas de emitir las acciones

Atendiendo a su titularidad las acciones pueden ser:

- **Nominativas**

Son aquellas en la que consta el nombre del socio en el documento y para poder transmitir las deben de endosarse y cambiarse el nombre del titular en los registros que para el efecto lleva la sociedad emisora, en ese sentido la sociedad considera propietario de éstas a quien aparezca en sus registros, aún cuando la acción haya sido endosada. Con respecto a este tipo de acciones Joaquín

Rodríguez Rodríguez “indica que este tipo de acción es aquella en la que estarán a nombre de persona determinada, y el nombre de ésta figura en el título de la acción y en el libre registro de acciones que deberá llevar la sociedad, mencionando que la transmisión de estas acciones no se perfecciona con la simple transmisión sino cuando el nombre del adquirente se inserte materialmente en el título-acción y se escriba en el registro, y solo con causal podrá la sociedad denegar la inscripción o anotación en el registro respectivo”¹⁴.

El Artículo 415 del Código de Comercio establece de igual forma a lo indicado anteriormente, en el sentido que son títulos nominativos, los creados a favor de persona determinada cuyo nombres se consigna tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador; son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro.

Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos contra el creador o contra terceros, no se inscribe en el título y en el registro.

- **Al portador**

Son aquellas que no se emiten a favor de una persona determinada, pues el nombre del adquirente no aparece en el

¹⁴ Rodríguez Rodríguez. **Ob. Cit.** pág. 125.

documento; y para poder transmitir estas acciones basta la simple entrega del documento, la sola posesión legítima al propietario. Otra definición de este tipo de acciones la propicia el mismo autor mencionado que “las acciones emitidas al portador son en las que no figure el nombre del titular, y que podrán transmitirse por la simple tradición de los títulos”¹⁵.

El Artículo 436 del Código de Comercio indica que: “Son títulos al portador los que no están emitidos a favor de persona determinada aunque no contenga la cláusula: al portador, y se transmiten por la simple tradición”.

Atendiendo a su terminología las acciones pueden ser:

- Acciones al portador
- Acciones normativas endosables
- Acciones nominativas no endosables

Atendiendo a la naturaleza del aporte pueden ser:

- **Acciones dinerarias**

Estas son el equivalente al valor en efectivo que se entregue por la acción. En la doctrina este tipo de acciones son denominadas como

¹⁵ Ibid.

acciones por cuota las cuales podemos indicar que son aquellas que fijan en cantidad la aportación del socio, determinada por medio de una proporción del capital social. Asimismo, en transcurso de la presente investigación se indica que éstas son las acciones de valor nominal y que son las que indican una cantidad que el socio aportó con la parte alícuota del capital que la acción representa; pero ese importe varía inmediatamente después de la constitución de la sociedad y atendiendo al resultado del negocio puede ser mayor o menor el valor nominal de dichas acciones. De lo anteriormente escrito el ponente investigador considera que estas acciones se dan en relación al pago del capital aportado para la compra de las mismas.

- **Acciones de industria**

Estas son el equivalente a todo tipo de bienes que se aporten a la sociedad, ya sea en su constitución o en su ampliación de capital.

- **Acciones en razón de trabajo**

Este tipo de acciones es el equivalente al trabajo realizado por personas que integran la sociedad, pero que se dan en relación a la actividad que desarrolla una persona para obtener un beneficio económico, cuando se distribuyen las utilidades de la sociedad emisora, el ejemplo clásico en este tipo de acciones se realizó con la venta del

patrimonio unitario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa guatemalteca de telecomunicaciones “Guatel”, cuando en el año de mil novecientos noventa y siete se constituyó la empresa telecomunicaciones de Guatemala sociedad anónima, en la cual todas las relaciones jurídicas en el presente caso los contratos de trabajo pasaron a ser parte de la nueva sociedad, y a todos los trabajadores les distribuyeron en relación proporcional acciones por su trabajo, lo cual constituyó un cinco por ciento de las acciones de la sociedad, las que fueron traducidas en acciones al portador.

Asimismo, indica Ossorio, “que esta clasificación por razón de trabajo es llamada según el autor como accionariado obrero; y consiste en que entre las aspiraciones de algunos trabajadores relativa a su participación en los beneficios de la empresa esta a la sociavilización de los medios de producción, o sea que empresarios y trabajadores desarrollan actividades en beneficio del centro de producción, pero es criticada porque entorpece el logro de la aspiración revolucionaria del proletariado”¹⁶. A tal efecto una parte de los beneficios empresarios se distribuye a los trabajadores, pero, en lugar de entregárseles en metálico, se les entrega en acciones.

¹⁶ Ossorio. **Ob. Cit.** pág 97

CAPÍTULO III

3. De la jurisdicción voluntaria.

3.1. Antecedentes

Cuando en la antigüedad se quería dotar de un título jurídico a determinadas actuaciones particulares, los interesados acudían al Juez fingiendo una contienda sobre el acto o negocio que habían constituido. Posteriormente la parte demandada se allanaba a las pretensiones de la parte demandante y así ambas partes obtenían una decisión judicial que incorporaban a su acuerdo.

Conforme ha evolucionado la jurisdicción voluntaria ha desaparecido radicalmente la ficción contenciosa y se han incorporado funciones de verificación y control, las cuales se confían a jueces, notarios y autoridades administrativas. Podemos ver entonces que esta verificación y control es la que ha pasado a manos principalmente de notarios que le dan forma a las diversas manifestaciones de intereses que pueden tramitarse en virtud de normas legales por la vía notarial, lo cual desde luego no dejan de tener parte los órganos jurisdiccionales y administrativos dependiendo del caso de que se trate.

En la mayoría de los casos; la función que la autoridad tiene es la de intervenir en el caso de que surja contienda para de esa manera completar

la labor que ha llevado a cabo el notario en cuanto a cumplir con algún requisito que aparece dentro de la propia norma, pero por divergencia o por así considerarlo conveniente los interesados o el notario lo hacen del conocimiento o lo envían al órgano jurisdiccional correspondiente.

La ley indica que en determinados casos se debe de acudir a órganos administrativos para garantizar el cumplimiento de requisitos indispensables o la adecuada defensa de los menores o de la familia según el caso.

Según lo indica el licenciado Muñoz en su libro titulado La Jurisdicción Voluntaria Notarial "...los primeros asuntos de Jurisdicción Voluntaria ante notario o en sede notarial, fueron la declaración de unión de hecho ante notario y el matrimonio notarial. El Estatuto de las Uniones de Hecho, contenido en el Decreto 444 del Congreso de la República, se promulgó el 29 de octubre de 1947, en el que se reguló y se permitió a las parejas que hicieran constar ante notario su unión de hecho. Este Decreto fue derogado y actualmente tal regulación aparece en el Código Civil. (Decreto Ley 106).¹⁷

"Posteriormente el 6 de febrero de 1957 se emitió el Decreto No. 1145 del Congreso de la República que facultó a los notarios para celebrar matrimonios. La autorización de un matrimonio por notario, la encontramos como antecedente histórico en Francia en 1698, donde Enrique IV por el

17. Muñoz, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial**. pág. 5.

Edicto de Nantes, estableció que los no católicos podían contraer matrimonio de acuerdo a su secta.

A raíz de esto el Magistrado francés Gilbert Gaumín, contrajo matrimonio ante notario por escritura pública, en la cual él y su esposa declaran contraer matrimonio y tenerse en lo sucesivo como marido y mujer.”¹⁸

Este tipo de matrimonio se hizo popular y los no católicos que se casaban ante notario, se les llamó “matrimonios a la Guamine.

Como lo indica el licenciado Muñoz, en su libro “los motivos para la inclusión de la figura del matrimonio civil en el Código Civil de 1877, fueron entre otros, para que los no católicos pudieran contraerlo, ya que antes solo existía el matrimonio religioso y posteriormente en el año de 1957 fue autorizado el matrimonio civil por notario”¹⁹.

Es necesario mencionar que tanto en la unión de hecho como en el matrimonio civil, se modifica el estado civil, por lo que entonces a los notarios se les da la potestad de declarar sobre el estado civil de las personas cuando éstas voluntariamente se lo requerían.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

Por medio de los Decretos leyes números 106 y 107 del año 1963, se emiten el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil actuales en los cuales se reguló de manera más detallada sobre el matrimonio, la unión de hecho e identificación de personas, así mismo por medio del Código Procesal Civil y Mercantil se amplió la actuación del notario para los asuntos de Jurisdicción Voluntaria, al regular lo relacionado a procesos sucesorios, intestado y testamento, identificación de tercero, notoriedad y subastas voluntarias.

Posteriormente se amplió el campo de acción de la Jurisdicción Voluntaria con la promulgación del Decreto número 54-77 del Congreso de la República “Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria”; con esta ley se estaba buscando principalmente evitar el recargo de volumen de trabajo de los tribunales de la república, la necesidad de ampliar el campo de aplicación de la jurisdicción voluntaria, que los notarios colaboraran con los tribunales a la instrumentación de los actos procesales por medio de su fe pública de que gozan y principalmente ampliar la función del notario a fin de que pueda llevar a cabo los distintos actos en los que no hay contención, con lo cual se están facilitando los actos de la vida civil.

Una de las cuestiones importantes dentro de la tramitación de los asuntos de jurisdicción voluntaria es que en cualquier fase en que se

encuentren las actuaciones, pueden acudir a la vía judicial o extrajudicial según convenga a sus intereses.

3.2. Conceptos

Si se remite a lo que establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española veremos que no se refiere a que el procedimiento sea llevado por notarios sino dentro del ámbito judicial con la característica fundamental de ser no contradictorio, al decir: “Aquella en que, sin juicio contradictorio, el juez o tribunal da solemnidad a actos jurídicos o dicta resoluciones rectificables en materia civil o mercantil.”²⁰

3.3. Principios

La Ley Reguladora de la Tramitación notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, dentro de las disposiciones generales indica los principios fundamentales de la misma y los cuales se explican así:

- **Principio de consentimiento unánime**

La importancia de este principio radica esencialmente en el consentimiento unánime que debe existir por los interesados en resolver un asunto por la vía de la jurisdicción voluntaria para que éste pueda llevarse a cabo, pero si uno de los interesados no está de acuerdo o hay oposición, entonces el notario debe de abstenerse de seguir llevando el

²⁰ Diccionario de la real academia de la lengua española, tomo II, pág. 575.

proceso por esa vía y forzosamente se debe acudir a la vía judicial para que se resuelva el asunto, como consecuencia el notario no puede seguir actuando y por lo tanto no es un trámite de jurisdicción voluntaria sino más bien de tipo contencioso.

En el caso de pasar el proceso a la vía judicial el notario tiene Derecho a que se le reconozcan los honorarios pactados o según lo disponga el arancel, tal y como lo manda el último párrafo del Artículo 1 del Decreto número 54-77, pero compartimos el criterio sustentado por notarios entrevistados en cuanto a que de pasar el proceso a la vía judicial deben cobrarse honorarios únicamente por la parte proporcional en la que se encuentre el trámite al momento de interrumpirse por la vía notarial.

- **Principio de actuaciones y resoluciones**

El Artículo 2º. Del Decreto 54-77 dice textualmente:

Artículo 2.- “Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de carácter discrecional, pero debiendo contener: la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte, y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario”²¹.

²¹ Muñoz, **Ob. Cit.** pág. 12.

Debe tomarse en cuenta que estamos hablando de actuaciones del notario; las cuales definitivamente las debe fraccionar en acta notarial, las cuales deben de cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Notariado en los Artículos 60, 61 y 62. En dichas actas los requirentes presentan y ofrecen pruebas, además que solicitan de la actuación del notario para que realice el trámite y diligenciamiento del asunto requerido.

Así lo dictan estos artículos para el caso de las actas notariales al dictar textualmente:

“Artículo 60.- El notario, en los actos en los que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten”.

Artículo 61.- EL notario hará constar en el acta notarial: el lugar, fecha y hora de la diligencia, el nombre de la persona que lo ha requerido; los nombres de las personas que además intervengan en el acto; la relación circunstanciada de la diligencia; y el valor y número de orden del papel sellado en que estén extendidas las hojas anteriores a la última.

En los protestos, inventarios y diligencias judiciales, observará las disposiciones especiales determinadas por la ley, para cada caso, sin que sea obligatoria la concurrencia de testigos.

“Artículo 62.- El notario numerará, sellará y firmará todas las hojas del acta notarial”.

En cuanto a las resoluciones notariales el legislador las estableció de carácter discrecional, pero plasmó que tienen que cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte, la firma del notario.

- **Principio de colaboración de las autoridades**

Este principio se explica con relación a que cuando los requirentes no presentan toda la documentación necesaria en cuanto a datos e información necesaria para la tramitación de un asunto de jurisdicción voluntaria entonces éste el que acude a solicitar la colaboración de las autoridades y si las autoridades no prestan colaboración al ser requerida tres veces por el notario, entonces el notario puede acudir al juez de primera instancia jurisdiccional para apremiar lo requerido, tal y como lo dicta el Artículo 3 del Decreto número 54-77 del Congreso de la República.

En la práctica, por lo general, es el requirente quien presenta la documentación y datos necesarios al notario para que se agilice la tramitación de su asunto, el cual es una de las funciones de la creación de la vía de tramitación en jurisdicción voluntaria, no obstante lo anterior de no contar con los requisitos o pruebas suficientes es el notario quien hace esa labor solicitando para el efecto la colaboración de las autoridades.

- **Principio de audiencia al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación)**

En determinados casos, la ley obliga enviar los expedientes a la Procuraduría General de la Nación, pero también el notario considera necesario enviar determinados expedientes a la Procuraduría General de la Nación para recabar opinión, pero si dicha opinión o dictamen fuere negativo, entonces, previa notificación a los interesados se debe de enviar el expediente al órgano jurisdiccional competente para la continuación del trámite y desde luego su resolución final.

- **Principio de ámbito de aplicación de la ley y opción al trámite**

Por medio de este principio se da la opción de que en cualquier fase que se encuentre un trámite de jurisdicción voluntaria, pueden los

interesados acogerse o convertir el trámite notarial a judicial, o de judicial a notarial, según el caso, siendo lo más común que el trámite notarial se convierta en trámite judicial.

- **Principio de inscripción en los registros**

El Artículo 6º. Del Decreto 54-77 dice: Artículo 6.- “Para la inscripción de cualquier resolución notarial en los registros públicos de documentos y actos jurídicos, será suficiente la certificación notarial de la resolución, o fotocopia o fotostática auténtica de la misma. Tal reproducción será enviada en duplicado, por el notario, con aviso, a fin de que el original se devuelva debidamente razonado.”

El procedimiento para la inscripción en los registros públicos consiste en que las resoluciones finales que emiten los notarios se extenderán en certificaciones con duplicado de las mismas y estas a su vez se envían a los registros que correspondan de conformidad con lo que establezca la ley, ya que el duplicado de las certificaciones sirve para el archivo de los registros y el original se devuelve razonado por el registrador en la cual se hace constar la operación que se ha efectuado en los libros correspondientes del registro que corresponda.

- **Principio de remisión al Archivo General de Protocolos**

La dependencia administrativa que lleva el control de los notarios es la Dirección General de Archivo de Protocolos, la cual dispondrá la forma en la que archivará los expedientes tramitados ante notario. En la práctica notarial esta disposición es difícil de cumplir ya que los notarios no envían los expedientes finalizados, lo cual debe de ameritar una sanción pecuniaria para que dicha obligación se cumpla.

3.4. Clases

La jurisdicción puede verse desde dos puntos de vista, ya sea judicial o notarial, dependiendo de que se ejerza en función de la contradicción de las partes o en función de que la intervención del órgano jurisdiccional ocurra con el objeto que éste le dé autenticidad al acto o verifique el cumplimiento de requisitos formales o legales según el caso.

3.4.1. Jurisdicción contenciosa

Se dice que ésta es judicial cuando no existe acuerdo en un asunto de interés contencioso y por lo tanto deben concurrir a juicio para dirimir por medio de una sentencia el mismo. Es importante hacer notar que no obstante que los intereses y voluntades de las

partes se encuentran accidentalmente en armonía no por ello deja de pertenecer a la jurisdicción contenciosa la sentencia.

Una característica importante de la jurisdicción contenciosa es que una de las partes acude ante el órgano jurisdiccional contra su voluntad, por no hallarse de acuerdo con las pretensiones del demandante.

Esta misma circunstancia se puede dar en el caso que ambas partes se encuentren de acuerdo y que por lo tanto estén de acuerdo sobre los hechos y derechos alegados; esto en virtud que el o los asuntos no dependan de la voluntad de ellos, sino del carácter mismo del asunto o asuntos de que se trate.

3.4.2. Jurisdicción voluntaria

Se dice que la jurisdicción es voluntaria, porque la intervención del juez se solicita sin que exista controversia entre los actores, es decir, no se lesiona, no se perjudica a terceros, con el ánimo de obtener la autorización judicial con un fin ulterior. En este tipo de jurisdicción no existe conflicto de intereses y por lo tanto al darle intervención al órgano jurisdiccional competente es únicamente para satisfacer exigencias de orden público.

Clases de Jurisdicción Voluntaria, según la doctrina:

- **Jurisdicción voluntaria judicial**

Es la que realiza el órgano jurisdiccional al dirimir un conflicto que se suscita entre las partes.

- **Jurisdicción voluntaria extrajudicial o notarial**

En la actualidad es la más utilizada para dirimir situaciones en las cuales las partes saben de antemano cuales son sus hechos y derechos y por lo tanto no acuden a un órgano jurisdiccional sino ante un notario para salvar de manera rápida y sin mayores trámites los mismos.

En este procedimiento es el notario quien da fe de actos y negocios jurídicos en los que interviene por disposición de la ley o actúa por requerimiento de parte; y es aquí en donde aparece la función notarial con la cual se hace diferencia en judicial o extrajudicial o notarial.

Nuestro ordenamiento jurídico y específicamente la Ley Reguladora de Tramitación notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (Decreto 54-77 del Congreso de la República) es quien regula esta actividad, pero debe tenerse en cuenta también lo indicado en el Código Procesal Civil y Mercantil vigente, quien por su parte regula también dichos asuntos.

Llegamos a la conclusión que la jurisdicción voluntaria extrajudicial o notarial es la facultad o potestad de que goza el notario como representante del Estado de Guatemala para darle forma y fuerza jurídica a los actos y manifestaciones de voluntad que en forma privada le solicitan y a los cuales le confiere eficacia en virtud de la fe pública de que goza.

Si tomamos en cuenta los diversos asuntos en los cuales la ley guatemalteca permite que se llegue a un arreglo notarial por así decirlo, este arreglo solo es posible llevarlo a cabo si se han llenado ciertas normas o requisitos que se convierten en indispensables para tramitarse por medio de jurisdicción voluntaria, entonces podemos diferenciar tres aspectos importantes los cuales son:

Las disposiciones que permiten el nacimiento, modificación o extinción de una relación o situación o relación jurídica y lo más importante solo es factible promover en trámite de jurisdicción voluntaria

cuando una de estas circunstancias está contenida dentro del ordenamiento jurídico de la ley nacional.

Los requisitos o pasos previos que ordenan el expediente por medio del cual se tramita la solicitud de lo pretendido.

Las normas que establecen los requisitos que deben concurrir para que pueda constituirse en forma válida lo pretendido.

Para explicar lo anterior, vemos que definitivamente para que se pueda promover un asunto por la vía notarial por el trámite de la jurisdicción voluntaria, es necesario que esté contenido dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es decir, el notario está amparado por una parte a lo que establece la ley misma, pero al mismo tiempo como en el caso de algunos trámites de jurisdicción voluntaria, está obligado de requerir dictámenes o resoluciones del órgano jurisdiccional correspondiente o de órganos administrativos como el caso de la Procuraduría General de la Nación.

Mientras que en el aspecto de los procedimientos propiamente dichos deben tomarse en cuenta que cada uno de ellos debe solventarse tal y como está constituido por el ordenamiento jurídico correspondiente, ya que de lo contrario de no solventarse adecuadamente tanto el órgano

jurisdiccional que corresponda u órgano administrativo está facultado para negar dar una opinión o resolución sobre dicho trámite.

El cumplimiento de los requisitos requeridos para la aprobación de un trámite de jurisdicción voluntaria es verificado entonces por los órganos jurisdiccionales o administrativos en forma indirecta al requerirles la opinión o resolución correspondientes, claro que esta norma no está directamente dicha dentro del marco jurídico, pero deben llevarse a cabo previo a dictar sus resoluciones u opiniones.

- **Diferencias entre jurisdicción judicial y notarial**

Jurisdicción contenciosa

- El juez actúa con conocimiento legítimo, por lo tanto emite una sentencia que llega a tener un valor de cosa juzgada.
- Se dicta una sentencia.
- Existe un actor y un demandado.
- Se resuelve un litigio.
- No existe consentimiento unánime.
- Las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional correspondiente son susceptibles de medios de impugnación.

Jurisdicción voluntaria

- El juez actúa con conocimiento informativo, el enunciamiento es de carácter enunciativo, por lo tanto carece de valor de cosa juzgada y desde luego puede ser objeto de revisión.
- Se dicta una resolución no una sentencia.
- Existen uno o varios solicitantes o interesados.
- Se previene una litis.
- Las resoluciones dictadas por el notario no son susceptibles de medios de impugnación alguno.

CAPÍTULO IV

4. Del trámite de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida

4.1. Procedimiento de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, ante un juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora en la vía voluntaria

El pilar en que descansa el procedimiento de la reposición de las acciones se fundamenta legalmente en el Artículo 129 del Código de Comercio el que establece que: **Destrucción o pérdida de acciones.**

En caso de destrucción o pérdida de acciones al portador, el interesado podrá solicitar su reposición ante el juez de primera instancia del domicilio de la sociedad, proponiendo información para demostrar la propiedad y preexistencia del título cuya reposición se pide. El juez, con notificación a la sociedad emisora, mandará a publicar la solicitud en el diario oficial, y en otro de los de mayor circulación en el país; la publicación se hará tres veces, con intervalos de cinco días por lo menos, y no habiendo oposición, se ordenará que sea repuesto el título, previo otorgamiento de garantía adecuada, a juicio del juez. La garantía cubrirá como mínimo el valor nominal del título y caducará en dos años, desde la fecha de su otorgamiento, sin necesidad de declaración alguna. Para reposición de los

títulos nominativos no se requiere la intervención judicial; queda a discreción de los administradores de la sociedad exigir o no la prestación de garantía.

En ese orden de ideas el trámite de la reposición de las acciones ante juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora deberá de realizarse de la siguiente manera:

- Inicia con una solicitud dirigida al juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora cuya solicitud debe de realizarse en la misma forma de una demanda, con todos los requisitos que establecen los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, además deberá de indicarse en forma clara qué tipo de diligencia se inicia, en el apartado de los hechos deberá indicarse claramente sobre la proposición de información para demostrar la propiedad y preexistencia del título de acciones emitidas al portador, información sobre la pérdida o deterioro del título consistente en la acción al portador, en caso de pérdida es recomendable adjuntar la denuncia realizada ante el Ministerio Público si fuere el caso; asimismo, deberá indicarse con toda precisión sobre la notificación que debe de hacerse a la sociedad emisora del título, para solo efecto de que si hubiere oposición que la haga valer, y si en caso no existiere tal oposición solicitar la publicación en el diario oficial y en otro

de mayor circulación en el país por tres veces con intervalos de cinco días como mínimos.

En la misma demanda y como requisito deberá de haber un apartado para los medios de prueba, apartado éste en el cual se deberá de individualizar a la mayor precisión posible cada uno de los medios de prueba que van a sustentar para demostrarle al juez de primera instancia que las acciones perdidas o deterioradas emitidas al portador preexistían, de la misma manera para demostrar la propiedad que se tienen sobre el título al portador del compareciente en la solicitud inicial.

Esta solicitud inicial deberá estar fundamentada, dicho fundamento es el indicado, o sea, el Artículo 129 del Código de Comercio, y por último dirigirse al señor juez concretamente las peticiones de trámite y de fondo, para la resolución final.

- Primera resolución de trámite la primera resolución que emite el juzgado debe de contener; el nombre del juzgado que tramita las diligencias voluntarias de reposición de acciones al portador por pérdida o deterioro, la fecha en que se emite la resolución, la identificación cardinal de las diligencias, la formación del expediente respectivo, con la solicitud y los documento que se acompañaron a la misma, el lugar señalado para recibir notificaciones, la dirección y procuración del profesional que auxilia

al interesado, la admisión y la vía en que se tramitaran las diligencias de reposición de acciones al portador, con la indicación del nombre del interesado que las promueve, la resolución debe de indicar también sobre los medios de prueba individualizados si se tienen o no por ofrecidos en forma total y en su caso los que no se tienen ofrecidos y las razones, indicación de si se tienen por presentados los documento acompañados, asimismo la orden del señor juez de la notificación que se debe de realizar a la entidad emisora de las acciones en cuestión indicando el nombre completo y correcto de la misma, estableciendo para la práctica de la diligencia el lugar o la dirección señalada por el interesado para realizar la etapa procesal indicada, informándole que se le manda a oír por el plazo que el juez indique con el objeto de que se pronuncie con respecto a las diligencias promovidas, y como parte final la indicación que todo lo demás que solicita el interesado en su memorial inicial se tendrá presente para su oportunidad.

- De la notificación de la resolución inicial: inmediatamente el expediente pasa al centro de servicios auxiliares de la administración de justicia, el notificador a cargo del proceso deberá de proceder a notificar la resolución, copia de la solicitud con los documentos acompañados por el interesado a la sociedad emisora de las acciones al portador, para cuyo efecto se constituirá en la dirección o lugar señalado por el interesado para la práctica de la diligencia judicial, cuyo accionar deberá dejar

constancia por medio de cédula de notificación que asentará y dejará e incorporara al proceso, de la misma manera deberá proceder hacer saber al interesado y notificarle la resolución que recayó en el proceso iniciado por éste de igual manera dejando constancia del acto judicial realizado.

- Del pronunciamiento de las diligencias voluntarias de reposición de acciones al portador en caso de destrucción o pérdida: Este acto procesal lo realiza la emisora de las acciones al portador que se pretenden reponer por causa de pérdida o deterioro, cuya manifestación o pronunciamiento deberá de realizarlo mediante memorial dirigido al juez de primera instancia que tiene a su cargo el trámite de dichas diligencias, el pronunciamiento deberá contener todos los requisitos que establecen los Artículo 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, en caso la sociedad emisora no tuviere inconveniente en la reposición del título de acciones al portador que se pretende, deberá de indicarlo así al juez.
- Resolución del pronunciamiento de la sociedad emisora de las acciones al portador incorporadas las cédulas de notificación el señor juez procede a resolver el pronunciamiento realizado por la sociedad emisora de las acciones, que se pretenden reponer. Si fuere el caso que la sociedad emisora manifestare oposición, el señor juez no podrá seguir conociendo

- del asunto e indicará en su resolución que en virtud de la oposición realizada de las diligencias voluntarias se le fija un plazo de quince días para que el interesado comparezca a ejercer su acción procesal en la vía procesal correspondiente la cual deberá de ser un juicio sumario, por ser cuestiones de derecho mercantil, de conformidad con el Artículo 1039 del Código de Comercio. Si fuere el caso que la sociedad emisora no manifestare oposición en la pretensión del interesado de la reposición de las acciones al portador, en la audiencia mediante la cual se mandó a escuchar, el señor juez emite la resolución en el sentido de indicar que se tiene por evacuada la audiencia conferida y una vez notificada la sociedad emisora, el juez en la misma resolución ordena se faccione el edicto correspondiente, asimismo, se ordena que se efectúen las publicaciones respectivas de conformidad con la ley, con el objeto que se haga valer cualquier oposición a la reposición de las acciones al portador solicitadas.
- Después de publicado el edicto, el interesado por medio de memorial acompaña las publicaciones realizadas en original al juez, solicitándole que como consecuencia de haber llenado todos los requisitos para la reposición de acciones al portador, que se ordene a la entidad emisora de las acciones la reposición del título que se pretende, indicándole que son acciones al portador, el número de serie y registro con que se identifican y que se ordene entregárseles al interesado.

CAPÍTULO V

5. Procedimiento análogo a los ya establecidos, para otros asuntos de jurisdicción voluntaria y la similitud del trámite voluntario judicial de la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, para incorporarlo dentro del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

5.1. Bases y anteproyecto para el establecimiento de una reforma al Código de Comercio y de la incorporación al Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la reposición de acciones al portador

Para llevar el trámite por medio de notario se deben llevar a cabo los siguientes pasos o fases las cuales son indispensables para la reposición de las acciones al portador por pérdida deterioro o destrucción de acciones al portador:

1º.- El interesado debe presentarse ante el notario para requerir sus servicios profesionales para llevar a cabo el trámite en jurisdicción voluntaria, la reposición de acciones al portador por destrucción o pérdida del título respectivo, el notario fraccionará la primera acta que se denomina Acta de requerimiento, en la cual deberá hacer constar lo que el requeriente necesita, expresará los motivos por

los cuales solicita la reposición de las acciones al portador y entregará al notario todos los medios de prueba por medio de los cuales hará viable la petición del requeriente.

2º.- Posteriormente el notario debe emitir la primera resolución, en la cual debe dar por iniciadas las diligencias requeridas de reposición de las acciones emitidas al portador de por causa reposición por pérdida o destrucción del título que se trate, por presentadas las pruebas aportadas.

3º.- Posteriormente se hace la notificación de la primera resolución a la entidad emisora, así como al interesado.

4º.- El notario debe recibir a continuación las pruebas propuestas, las cuales pueden ser testimoniales, en cuyo caso debe levantar las actas correspondientes para tomar razón de lo indicado por los testigos.

5º.- Puede practicar las diligencias de oficio que considere necesario, situación que puede darse en caso que el notario considere que las pruebas propuestas no son suficientes para probar la solicitud de mérito.

6º.- No habiendo oposición por la entidad emisora procederá el notario a dictar el auto o resolución final. Este auto o resolución final la debe emitir bajo su más

estricta responsabilidad, la cual debe llenar por lo menos los siguientes requisitos:

En la reposición de acciones al portador,

- a) Debe transcribirse plenamente la autorización y orden para la entidad emisora para proceder a la reposición de acciones al portador, por pérdida, destrucción o deterioro cualquiera que fuere el caso; y
- b) Que las acciones sean impresas con el mismo valor consignado originalmente, por parte de la entidad emisora y que se le haga efectiva la entrega al interesado con la resolución final.

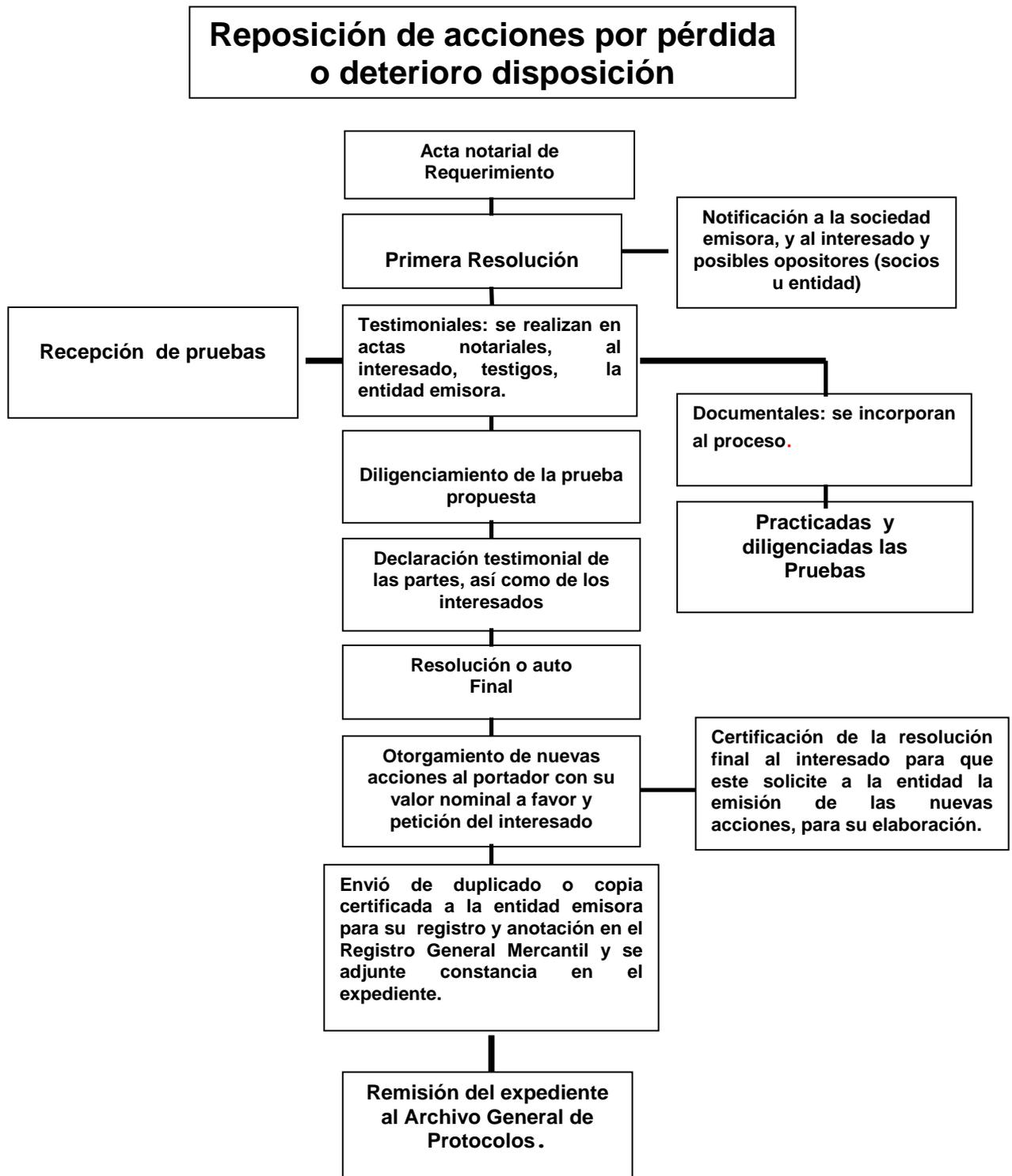
Resulta de más indicar que por regla general es la misma entidad emisora la encargada de elaborar las acciones con el valor nominal de las mismas, situación que ha generado controversias con el procedimiento judicial en virtud que la entidad emisora espera que sea agotado todo el procedimiento, para posteriormente con la certificación de la sentencia proceda a la elaboración de las acciones con su valor nominal, por lo que a hora será procedente que se elabora en las acciones con la resolución final del notario en benéfico de la persona interesada.

7º.- El otorgamiento de las acciones nuevas con el valor nominal correspondiente a la parte alícuota que integra el capital de la sociedad emisora.

8º.- Deberá enviarse duplicado o copia certificada a la entidad emisora de las acciones a efecto de que sean anotadas mediante acta para constancia de la sociedad y al mismo tiempo que dicha entidad anote la misma en el Registro General Mercantil y con constancia, se adjunte al expediente de mérito.

9º.- Dentro de los veinticinco días posteriores de su elaboración y entrega de las acciones el notario deberá remitir el expediente al Archivo General de Protocolos, para su guarda y archivo correspondiente.

Esquematación



PROCEDIMIENTO “SIMULADO” DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EN VIA

NOTARIAL

ACTA DE REQUERIMIENTO

En la Ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, Yo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Notario, constituida en mi oficina Profesional número once guión once, ubicada en la séptima avenida ocho guión cincuenta y seis del Edificio "El Centro", de la zona uno de esta ciudad capital, soy requerido por la señorita **LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido**, de dieciocho años, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio, con el objeto de que tramite las **DILIGENCIAS VOLUNTARIAS NOTARIALES DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA DE LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Me manifiesta la señorita **LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido**, que es propietaria del título de acciones al portador número de serie cero cero cero uno y de registro cero dos mil doscientos noventa y tres, pero resulta que el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, aproximadamente a las ocho horas, se dio cuenta que en el mueble donde se guarda sus objetos personales, en el lugar de su trabajo ubicado en la dieciséis avenida dos guión cuarenta y dos, de la zona seis, de esta ciudad capital se dio cuenta que habían sustraído el título ya identificado que contiene las doscientas cuarenta y un acciones al portador, de esa cuenta según me indica el veintiséis de mayo de dos mil cinco, se presento a denunciar el hecho a la oficina de atención permanente de la fiscalía

distrital de Guatemala, del Ministerio Público, cuya constancia número cuatro mil ochocientos setenta y seis guión dos mil cinco, me pone a la vista. **SEGUNDO:** Indica la requirente que propone además de la información ya indicada con que ha demostrado la propiedad y preexistencia del título de acciones emitidas al portador ya referido en cláusula anterior, toda vez que dicho título manifiesta le fue entregado por **LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho título esta debidamente firmado por el presidente y secretario de dicha entidad, cuyas acciones le fueron entregadas en compensación por ser trabajadora de la entidad Amigos de Guatemala, Sociedad Anónima. **TERCERA:** Me continúa manifestando la requirente que con el informe proporcionado anteriormente se le notifique a la sociedad emisora del Título de acciones al portador ya indicado, cuya notificación deberá hacerse notarialmente en la dieciséis avenida dos guión cuarenta y dos, zona seis de esta ciudad capital, y una vez notificada, sin que haya oposición se mande a publicar a su costa el edicto correspondiente en el diario oficial y otro de los de mayor circulación en el país, tres veces con intervalos de cinco días como mínimo, para que se haga valer cualquier oposición a la Reposición presentada, de no haberla, solicita la requirente que se resuelva ordenarle en la resolución respectiva que se dicte oportunamente sea repuesto el Título de acciones al portador número de serie cero cero cero uno y registro cero dos mil doscientos noventa y tres. **CUARTA:** La requirente para demostrar el Derecho que le asiste entrega al infrascrito notario los siguientes documentos: a) Fotocopia del TÍTULO DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR NÚMERO DE SERIE CERO CERO CERO UNO Y REGISTRO CERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, extendido por la entidad **LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; b) Fotocopia de la constancia

número cuatro mil ochocientos setenta y seis guión dos mil, extendida por la Oficina de Atención Permanente de la fiscalía Distrital de Guatemala del Ministerio Público. **QUINTA:** Como consecuencia de lo anterior solicita la requirente que se le de tramite a la presente **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA EMITIDAS POR LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente Acta Notarial, en el mismo lugar y fecha de su inicio cuarenta minutos después, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond oficio, a las que se le adhieren los timbres de ley. Leo íntegramente lo escrito a la requirente quien bien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifica, acepta y firma. DOY FE. (Nombres ficticios)

f) Laura Elizabeth Ramírez único apellido

PRIMERA RESOLUCIÓN

OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
NÚMERO ONCE GUIÓN ONCE DEL UNDECIMO NIVEL, DEL EDIFICIO EL CENTRO,
UBICADO EN LA SÉPTIMA AVENIDA OCHO GUIÓN CINCUENTA Y SEIS DE LA
ZONA UNO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL: Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil
cinco. a) Se admite para su trámite la **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE
REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, POR LA
ENTIDAD EMISORA AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, planteada;
cuyo Título que la representa es el número cero cero cero uno y registro cero dos mil
doscientos noventa y tres b) Se tienen por presentados los documentos relacionados; c)
Oportunamente se notifique notarialmente a la entidad emisora **AMIGOS DE
GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la dirección indicada por la requirente en el
acta de requerimiento indicándole en dicha notificación el objeto de la misma describiendo
el Título que se pretende reponer, nombrándose para el efecto al notario
YYYYYYYYYYYYY d) Que se le haga saber a la entidad emisora que puede oponerse a la
reposición del Título de acciones indicado, haciéndole saber al notario, por el medio que
considere idóneo. e) una vez notificada la sociedad emisora sin que ésta se haya opuesto
a la reposición que se trata, se ordenara faccionar el edicto correspondiente para que se
efectúen las publicaciones respectivas de conformidad con la ley con el objeto que se
haga valer cualquier otra oposición a la reposición solicitada. f) Oportunamente se dicte la
resolución notarial, mediante la cual se ordene a la entidad Amigos de Guatemala,
Sociedad Anónima, la reposición del Título de acciones número cero cero cero uno y
registro cero dos mil doscientos noventa y tres, y sean entregadas a la señorita **LAURA**

ELIZABETH RAMIREZ único apellido, g) Una vez concluido el presente trámite notarial envíese al Archivo General de Protocolos. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, y ... del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Nombres ficticios)

NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, siendo las doce horas en punto, en la Séptima avenida ocho guión cincuenta y seis, oficina once guión once del Edificio El Centro de la zona uno de esta ciudad, NOTIFIQUE la resolución que antecede a las señora: **LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido**, quienes de enterada sí firmo. CONSTE. (Nombre ficticio)

ACTA DE NOTARIAL DE NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD EMISORA

En la Ciudad de Guatemala, el día dieciocho de marzo de dos mil cinco, siendo las quince horas, me constituyo en la dieciséis avenida dos guión cuarenta y dos, de la zona seis, de esta ciudad capital con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, dictada por el notario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dentro de la **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, POR LA ENTIDAD EMISORA AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante la cual se me nombra como Notario YYYYYYYYYYYYYYYYYYYYYY, por lo que para el efecto procedo de la manera siguiente: Me presento al lugar antes mencionado con el objeto de notificar el acta de requerimiento y la primera resolución de trámite, ambas de fecha dieciocho de de marzo de dos mil cinco, todos los documentos relacionados anteriormente están compuestos por cuatro folios más la presente los que procedo a notificar y entregar copia de los mismos a la entidad **AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la presente, en consecuencia soy atendido por una persona quien dice llamarse GGGGGGGGGGGGGG, por lo que procedo a indicarle el objeto de mi presencia en este lugar, así como la calidad con que actúo; asimismo, le indico claramente que la entidad **AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, puede hacer valer cualquier oposición en contra del tramite notarial de reposición de acciones que se le notifica, por cualquier medio idóneo, quien me manifiesta que esta enterado sobre el asunto, por lo que procedo a la entrega de la notificación respectiva, persona quien a su vez procede a recibirla y de enterada si firma. Se concluye la presente acta en el mismo lugar y fecha indicados al principio cuando son las quince

horas con treinta minutos, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, misma que ratifico, acepto y firmo. (Nombre ficticio)

ANTE MI:

EDICTO

A mi oficina profesional número once guión once, nivel once, ubicada en séptima avenida ocho guión cincuenta y seis, zona uno, Edificio el centro, de esta ciudad, se presentó la señora **LAURA ELIZABETH RAMIREZ** único apellido con el objeto de tramitar ante mis oficios la **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, DICHO TÍTULO DE ACCIONES FUE EMITIDO POR LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por lo que para el efecto se haga valer cualquier oposición sobre la misma, se hace la presente publicación . Guatemala diecinueve de marzo de dos mil cinco. Licenciado XXXXXXXXXXXX, abogado y notario. (nombres ficticios)

RESOLUCIÓN PARA INCORPORAR LAS PUBLICACIONES DEL EDICTO

OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
NÚMERO ONCE GUIÓN ONCE DEL UNDÉCIMO NIVEL, DEL EDIFICIO EL CENTRO,
UBICADO EN LA SÉPTIMA AVENIDA OCHO GUIÓN CINCUENTA Y SEIS DE LA
ZONA UNO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL: Guatemala, veinte de abril de dos mil cinco.

a) Se incorporan al presente proceso las publicaciones del edicto respectivo, correspondiente al trámite de la **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, EMITIDO POR LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que obran en publicaciones de fecha XXXXXXXXX

En el Diario de Centro América. Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, y ... del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (Nombres ficticios)

RESOLUCIÓN FINAL

OFICINA NOTARIAL DEL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
NÚMERO ONCE GUIÓN ONCE DEL UNDÉCIMO NIVEL DEL EDIFICIO EL CENTRO,
UBICADO EN LA SÉPTIMA AVENIDA OCHO GUIÓN CINCUENTA Y SEIS DE LA
ZONA UNO DE ESTA CIUDAD CAPITAL: Guatemala, veinte de abril de dos mil cinco.
SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE
REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, DICHO
TÍTULO DE ACCIONES FUE EMITIDO POR LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya requirente fue la señora LAURA ELIZABETH RAMIREZ
único apellido.-----DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE SE DESPRENDE: Que la
señora LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido, requirió mis servicios notariales el
día dieciocho de marzo de dos mil cinco, manifestando que la requirente es propietaria del
Título de acciones al portador número de serie cero cero cero uno y de registro cero dos
mil doscientos noventa y tres, y que el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco,
aproximadamente a las ocho horas, se dio cuenta que en el mueble donde guarda sus
objetos personales, en el lugar de su trabajo ubicado en la dieciséis avenida dos guión
cuarenta y dos, de la zona seis, de esta ciudad capital se dio cuenta que habían sustraído
el Título identificado que contiene las doscientas cuarenta y un acciones al portador que
se pretende reponer, que el veintiséis de mayo de dos mil cinco, se presento a denunciar
el hecho a la oficina de atención permanente de la fiscalía distrital de Guatemala, del
Ministerio Público, según constancia número cuatro mil ochocientos setenta y seis guión

dos mil cinco, la cual obra en autos. La requirente propuso además toda la información necesaria para demostrar la propiedad y preexistencia del título de acciones emitidas al portador e indicó que dicho Título le fue entregado por **LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que está debidamente firmado por el presidente y secretario de dicha entidad, que dichas acciones le fueron entregadas en compensación por ser trabajadora de la entidad Amigos de Guatemala, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO: Que la sociedad emisora fue debidamente notificada de las presentes diligencias por el Notario YYYYYYYYYY, además consta en el acta notarial de notificación que se le hizo saber que podía oponerse por el medio que considerare pertinente, y al no haber oposición deberá de dictarse la presente resolución con efectos positivos para la requirente y ordenarle a la sociedad emisora la reposición del título de acciones en la parte resolutive del presente auto. **CONSIDERANDO:** Que se mandaron a publicar a su costa el edicto correspondiente en el diario oficial y otro de los de mayor circulación en el país, tres veces y con intervalos de cinco días, en fechas XXXXXXXX con el objeto que si hubiera alguna persona que se opusiera a la reposición del título de acción ya indicado, lo hiciera valer, y en virtud de no haber presentado ninguna persona oposición debe de resolverse lo que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO:** Que en autos obra los medios de prueba consistentes en a) Fotocopia del TÍTULO DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR NÚMERO DE SERIE CERO CERO CERO UNO Y REGISTRO CERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, extendido por la entidad **LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; b) Fotocopia de la constancia número cuatro mil ochocientos setenta y seis guión dos mil, extendida por la Oficina de Atención Permanente de la fiscalía Distrital de Guatemala del Ministerio Público, los cuales son

suficientes a juicio del notario. **CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXXXXXX del Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Estipula que: "se tramitarán ante notario la reposición de acciones al portador en caso de destrucción o pérdida, para el efecto el interesado podrá solicitar su reposición ante notario, proponiendo información para demostrar la propiedad y preexistencia del título cuya reposición se pide. El notario con notificación a la Sociedad emisora, mandará a publicar la solicitud en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país; la publicación se hará tres veces, con intervalos de cinco días por lo menos, y no habiendo oposición, se ordenará que sea repuesto el título. Habiéndose cumplido los requisitos establecidos es procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** a) Se declara con lugar la presente **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, A FAVOR DE LA SEÑORA LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido, DICHO TÍTULO SE ORDENA REPONERLO A LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; b) SE ORDENA A LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA ENTREGAR A LA SEÑORA LAURA ELIZABETH RAMIREZ único apellido, EL TÍTULO NÚMERO DE SERIE CERO CERO CERO UNO Y REGISTRO CERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. NOTIFÍQUESE.** (Nombres ficticios)

CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

Yo, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Notario **CERTIFICO**: Que las dos hojas de fotocopia que anteceden y que contienen el auto final de fecha veinte de abril de dos mil cinco, dictado dentro de la **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, DICHO TÍTULO DE ACCIONES FUE EMITIDO POR LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, iniciadas por la señora **LAURA ELIZABETH RAMIREZ** único apellido en la cual se declara **a)** Con lugar la presente **DILIGENCIA VOLUNTARIA NOTARIAL DE REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR PÉRDIDA, A FAVOR DE LA SEÑORA LAURA ELIZABETH RAMIREZ** único apellido, **DICHO TÍTULO SE ORDENA REPONERLO A LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; b) SE ORDENA A LA ENTIDAD AMIGOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA ENTREGAR A LA SEÑORA LAURA ELIZABETH RAMIREZ** único apellido, **EL TÍTULO NÚMERO DE SERIE CERO CERO CERO UNO Y REGISTRO CERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**. Extiendo la presente en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de abril de dos mil cinco. (Nombres ficticios)

5.2. Presentación y análisis de los resultados de la investigación de campo

La presente realización del trabajo de investigación de campo consistió en la aplicación de entrevistas, con sus respectivas preguntas las cuales se ubicaron sobre una muestra, éstas fueron dirigidas específicamente a jueces de primera instancia del ramo civil, notarios públicos, abogados litigantes en ejercicio del departamento de Guatemala, específicamente en la ciudad. Respecto a la práctica de dichas entrevistas, se desprendieron una serie de resultados, y para la presentación de los mismos y comprensión para los estudiosos del derecho de mercantil se plantean en gráficas y cuadros estadísticos que a continuación se presentan:

Gráfica No.1

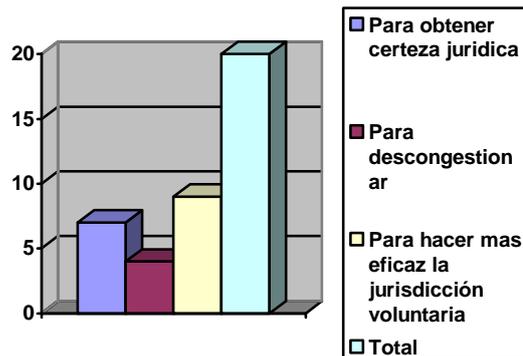
Pregunta: ¿Porqué cree usted que es necesaria la tramitación de títulos de crédito por medio la gestión notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, especialmente las acciones emitidas al portador?

A. Porque el trámite reviste de certeza jurídica.

B. Para descongestionar los tribunales de justicia y la reposición sea en el lapso de tiempo mas corto.

C. Por ser más eficaz la tramitación y la reposición de los títulos en virtud que no existe litis (conflicto).

Personas, 20 entrevistados 7 indicaron por que el trámite reviste de certeza jurídica, 4 indicaron para descongestionar los tribunales de justicia y la reposición sea en un lapso de tiempo más corto, 9 Por ser más eficaz la tramitación y la reposición de los títulos en virtud que no existe litis.



Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

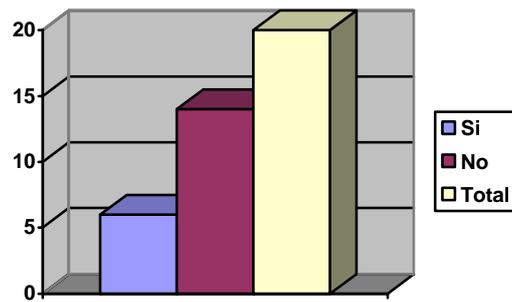
Gráfica No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que es necesaria la intervención del órgano jurisdiccional (Juzgaos de Primera Instancia Civil) para la reposición de acciones al portador no existiendo oposición por parte de la entidad emisora?

Si

No

Personas, 20 entrevistados 6 indicaron Si 14 indicaron No.



Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

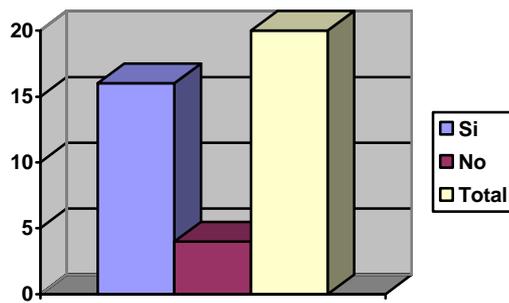
Gráfica No. 3

Pregunta: ¿cree usted que tramitando la reposición de acciones emitidas al portador la misma le representa una economía sustancial al Estado de Guatemala en la inversión de su presupuesto para el sistema de justicia?

Si

No

Personas, 20 entrevistados 16 indicaron Si 4 indicaron No.



Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

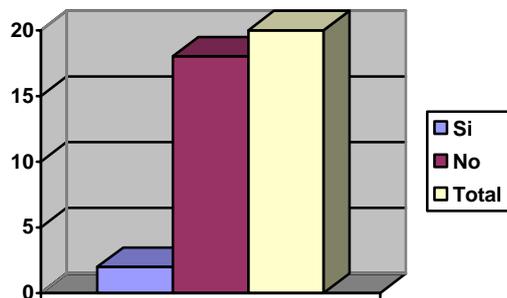
Gráfica No. 4

Preguntas: ¿Cree usted que sería necesaria por el gran alto índice de procesos judiciales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, que la tramitación de la reposición de acciones por medio de la jurisdicción voluntaria es una nueva forma de aplicar el principio de una justicia pronta y cumplida?

Si

No

Personas, 20 entrevistados 2 indicaron Si 18 indicaron No



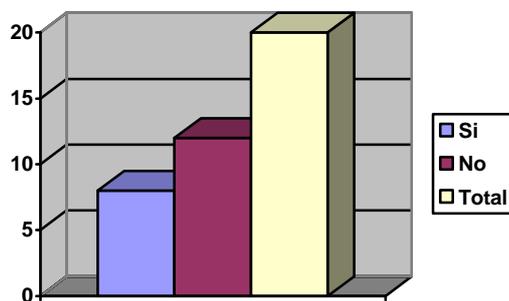
Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

Gráfica No. 5

Pregunta: ¿Cree usted que aplicando el principio de una justicia pronta y cumplida por medio de la tramitación de asuntos de jurisdicción voluntaria se lesionaría los intereses de la entidad nominadora a sabiendas que no existe oposición en la reposición de acciones?

Si No

Personas, 20 entrevistados 8 indicaron Si, 12 indicaron No.



Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

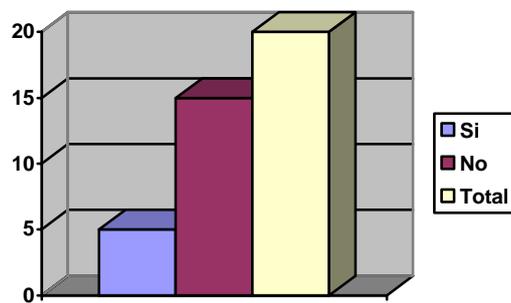
Gráfica No. 6

Pregunta: ¿Cree usted que con la aplicación de la tramitación de acciones al portador por pérdida y deterioro por medio de la jurisdicción voluntaria se estaría negando el acceso a la justicia que enmarca nuestra Constitución Política de la República de Guatemala?

Si

No

Personas, 20 entrevistados 5 indicaron Si, 15 indicaron No.



Fuente: investigación de campo, enero 2004 – 2005.

CONCLUSIONES

1. Dentro del quehacer jurídico cada uno con su propia jurisdicción como consecuencia del aumento de la población, es comprensible que los órganos de justicia se encuentren recargados de trabajo, entonces es justificable que la jurisdicción voluntaria, puede ser encomendada a los Notarios incluyendo las diligencias extrajudiciales de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida ya que para ello se creó la Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria Decreto Número 54-77 del Congreso de la República.
2. De conformidad con el Código de Notariado, el notario goza y se encuentra investido de fe pública en consecuencia se ha confiado a dicho profesional el iniciar, tramitar y fenecer las diligencias que engloban la jurisdicción voluntaria, evitando recargar al órgano jurisdiccional diligencias que por su naturaleza puedan tramitarse ante notario.
3. Si al notario se le ha confiado el celebrar matrimonios, iniciar, tramitar y fenecer Procesos Sucesorios, sin la intervención de un órgano Jurisdiccional no hay razón legal y/o jurídica que le impidan tramitar las diligencias extrajudiciales de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, pues en realidad su intervención se hace necesaria por el alto índice de procesos judiciales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, y es una forma de aplicar adecuadamente el principio de una justicia pronta y cumplida.

4. Por la naturaleza del asunto y por economía procesal, la opinión de la Procuraduría General de la Nación resulta innecesaria en las diligencias extrajudiciales voluntarias de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, por cuanto que no se lesiona intereses del Estado, en virtud que solo lesionan el derecho que le pudiese corresponder a un particular, por lo que se debe de proteger estos derechos aplicando correctamente la norma especial de la materia.

RECOMENDACIONES

1. Que la interpretación legal y jurídica de nuestro ordenamiento jurídico no debe ser limitado al texto de un Artículo, a un párrafo o a un Decreto en particular, sino por el contrario y como consecuencia al entorno que provocó su creación, su intención, su finalidad y el espíritu, y en virtud que el derecho es evolutivo, el Organismo Judicial debe de crearse nuevos procedimientos con el objeto de descargar los órganos jurisdiccionales, dándole competencia a los notarios en ciertas asuntos para su tramitación como es el presente trabajo de investigación.
2. Para los efectos legales consiguientes y para evitar desgastes jurídicos y económicos, el Organismo Judicial tome en cuenta que para la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, es necesario que se tramite sin litis como consecuencia que aquí son intereses de particulares los que se afectan y no intereses del Estado, para que en un determinado momento no sea motivo de interpretaciones a favor de una parte, sino que el derecho se encuentre basado en ley e interpretación del ordenamiento jurídico.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria, incorpore al Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, la de tramitación de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, sin variar el contenido que regula dichas diligencias.

4. Por no tener vínculo directo las diligencias de reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, al dictar la resolución final, debe darse aviso a la entidad emisora de las acciones y al Registro General Mercantil, en su caso para los efectos legales correspondientes.

5. Oportunamente, el Organismo Judicial fundamentado en sus iniciativa de ley solicite al Congreso de la República, se incorpore la reposición de acciones emitidas al portador por causa de destrucción y/o pérdida, para que el notario pueda diligenciar ese tramite y ayudar al órgano jurisdiccional en su que hacer judicial.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TESIS: LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA REPOSICIÓN DE ACCIONES EMITIDAS AL PORTADOR POR CAUSA DE DESTRUCCIÓN Y/O PÉRDIDA

.Br. Roberto Alirio Solís Avendaño.

Trabajo de Campo.

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

1. ¿Por qué cree usted que es necesaria la tramitación de títulos de crédito por medio la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, especialmente las acciones emitidas al portado?

A. Por que el trámite reviste de certeza jurídica.

B. Para descongestionar los tribunales de justicia y la reposición se en el lapso de tiempo mas corto.

C. Por ser más eficaz la tramitación y la reposición de los títulos en virtud que no existe litis (conflicto).

2. ¿cree usted que es necesaria la intervención del órgano jurisdiccional (Juzgaos de Primera Instancia Civil) para la repsoción de acciones al portador no existiendo oposición por parte de la entidad emisora?

Si

No

3. ¿cree usted que tramitando la reposición de acciones emitidas al portador la misma le representa una economía sustancial al Estado de Guatemala en la inversión de su presupuesto para el sistema de justicia?

Si

No

4. ¿Cree usted que sería necesaria por el gran alto índice de procesos judiciales que existen en nuestro ordenamiento jurídico, que la tramitación de la reposición de acciones por medio de la jurisdicción voluntaria es una nueva forma de aplicar el principio de una justicia pronta y cumplida.

Si

No

5. ¿Cree usted que aplicando el principio de una justicia pronta y cumplida por medio de la tramitación de asuntos de jurisdicción voluntaria se lesionaría los intereses de la entidad nominadora a sabiendas que no existe oposición en la reposición de acciones?

Si

No

5. ¿Cree usted que con la aplicación de la tramitación de acciones al portador por pérdida y deterioro por medio de la jurisdicción voluntaria se estaría negando el acceso a la justicia que enmarca nuestra Constitución Política de la República de Guatemala?

Si

No

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I y II, 4ta ed. académica Centroamericana, Guatemala: Ed.1982. 598 Págs.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Proyecto de ley**. Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Guatemala: 1975. 69 Págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6t, 14ª ed., SRL, España: ED. Heliasta 1981, 4188, Págs.
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Tomo IV; 5ta ed.. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.1978, 598 Págs.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 3ra ed. Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala: (s.e.) 1990, 356 Págs.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Vol. III; 4ta ed. España: Ed. Revista de Derecho privado,1989. 87 Págs.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 5ta ed. reformada; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A.1978. 568 Págs.
- GUTIÉRREZ DEL ÁLAMO, José. **Administración económica del Estado**. 2da ed; Madrid: Ed. de Derecho Financiero, 1960. 543 Págs.
- HERNÁNDEZ LIMA, Maria. **Teoría y práctica de los testimonios notariales**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Av. Bolívar. Guatemala: Ed. Mayte. 1980. 98 Págs.
- JIMÉNEZ ARNÁU, Enrique. **Derecho notarial**. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, España: (s.e.) 1976. 190 Págs.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 4ta ed., Impreso en talleres de imprenta y fotograbado Llerena s.a; Guatemala: (s.e.) 1998 Págs. 295.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Instrumento público y el documento notarial** 4ta ed., impreso en talleres de imprenta y fotograbado Llerena s.a; Guatemala: (s.e.)1998. Págs 234.
- NAJERA FARFÀN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. 4ta ed., Guatemala: Ed. Eros., 1970. 236 Págs.

OROZCO, Alfonso, **Análisis del código tributario**, Suplemento Económico-financiero, Diario Prensa Libre, 1990. (Jueves 14 de Octubre de 1990) 43 Págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª ed., Actualizada corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed., Heliasta SRL, 2000, 1038 Págs.

RAMÍREZ CARDONA, Alejandro. **Derecho tributario sustancial y procedimental**. 3ra ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1985, 256 Págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley del Organismo Judicial y sus Reformas 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Tributario y sus Reformas. Decreto 6-91 Del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil y sus Reformas. Decreto ley 106. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107. 1964.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala. 1947.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel sellado Especial para Protocolos y su reglamento. Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial. Decreto 82-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República. 1977.

Proyecto de Ley propuesto por la Corte Suprema de Justicia de la “**ley de notariado**”

Proyecto de Ley de la actual, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República.